

no sin pago ninguno de derechos de las citadas Cortes de acuerdo desestimar la repetida instancia en votacion nominal por siete votos contra uno siendo este ultimo de Sr. Ylberio Larrea teniendo necesidad de nombrar secretario por defuncion del que lo desempeñaba y a fin de examinar los datos que pudiera reunir el que fuese electo a creuda el Ayuntamiento que por ahora el nombramiento que se verifique se conceda interinamente y nombrar por unanimidad para dicho empleo al Sr. Antonio Sagarduy y Ujarda con el sueldo anual de cinco mil reales y con estricta sujecion a las condiciones que se le imponen en tales empleos y que deberá firmarse en caso de conformidad antes de tomar posesion de su cargo.

Y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesion firmando los concurrentes de que certifica

Stulolin de Legorburu Juan de Ybarra Pellicer de Larrea
 Jose Ramon de Aguirre Conde de Sagaminaga Gregorio de Garbi
 Feliciano de Castillo Julian de Ybarra Juan de Uria

Sesion n.º del 2 de }
 Setiembre de 1883 }

En la antelesia de Galdacácamidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, reunido el Ayuntamiento en las casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.º Stulolin de Legorburu y los Sres. Concejales que a continuacion se expresan abriose la sesion dando lectura de acta de la sesion anterior que fue aprobada. Y en este estado el Sr. presidente tuvo saber a los concurrentes, que se habia presentado una esposicion suacita por varios vecinos de varios de Unquino de esta jurisdiccion fecha Veintitres de agosto de p.º p.º por la que piden la habitacion o construcion de una parroquia aneja en el indicado barrio, en atencion a que con motivo de ameglo parroquial ultimamente establecido, se ha determinado la creacion de una nueva parroquia en dicho punto, para cubrir y atender las atenciones del culto divino y demas necesidades espirituales de una gran parte del vecindario de este pueblo. Con tan laudable fin, y tomando en consideracion la junta municipal dicha solicitud, y enterado el Ayuntamiento con los asociados que componen la dicha junta municipal, y discutido el punto convenientemente, obediendo en un todo a ordenes superiores que declaran la creacion de parroquia en el indicado punto, y por otra parte reconociendo la junta municipal la necesidad de la creacion de dicha parroquia en el expresado punto para la mejor comodidad de parte espiritual, atendiendo a la grande distancia que existe desde aquel punto a la parroquia principal, hoy la única siendo considerable el numero de vecinos que tienen en su domicilio en el indicado punto; Considerando ademas que la situacion economica de este pueblo y sus graves atenciones, le impiden costear las obras, y siendo por otra parte segun las leyes que rigen en la materia de cargo del

estado la edificación de los templos destinados al culto divino, acuerdan por unanimidad que se dirija al Sr. prelado de la diócesis una reverente instancia, solicitando los fondos necesarios, para las obras de construcción de dicha parroquia, en todo lo demás que sea conducente al caso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de real decreto de cuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y uno, su plieando al propio tiempo, que haciendo como es de suponer exceda el presupuesto de las obras de dicha parroquia en cinco mil pesetas, se digné oír á la Junta (diocesana) de construcciones y reparaciones de templos eclesíásticos, pasando después el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines que establece el artículo 8.º de dicho real decreto y devuelto que sea por este negociado, remitirlo con su opinión al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su ultimación: y en objeto de abreviar este expediente acordaron por último nombrar dos individuos de la Junta Municipal encargados este nombramiento por unanimidad en Sr. Feliciano Castillo y Sr. Luis et. tede, para que valiéndose de un maestro de obras aprobado trace el plano, presupuesto y condiciones porque ha de establecerse la construcción de la referida parroquia, todo lo cual hecho una vez se remitirá á la exposición que debe remitirse con tal objeto á los efectos consiguientes al Sr. Obispo de la diócesis.

Seguidamente acordó también la Junta Municipal nombrar de comisión á los expresados Sr. Feliciano Castillo y Sr. tede para que viendo las reparaciones que necesitan las Ermitas de esta antigüedad las hagan reparables poniéndolas en una buena regularidad.

Igual mente comisionaron á los mismos señores para que se cubran de rebocos y un pequeño ~~blanco~~ ^{de} las faltas que adelee la taberna de la Cruz, la Ermita de la Cruz y que arreglen también en la taberna de Urano un balcón y algunas reparaciones de blanqueos.

Este segundo acuerdo aui bien la Junta Municipal en conformidad al acuerdo de ocho de Julio pp.º que se llame por última vez y término de treinta días del que se inscribe en el boletín oficial de la provincia para que todo los acreedores á esta Municipalidad que tengan derecho, á excepción de los comprendidos en la última guerra civil se presenten con sus justificativos á hacer uso de los derechos que crean acistidos en los Domingos de nueve á once de la mañana, desde la indicada fecha anunciada, bien entendido que todo acreedor que no se presentare en el indicado término con sus justificativos que prueben su derecho.

Este continuo acordaron también consignados á los acreedores como honorarios para el cumplimiento de la comisión que desempeñan, veinte reales por día cuando la comisión que hay que desempeñar sea destinada fuera de la jurisdicción del pueblo, y doce reales dentro de la jurisdicción del este pueblo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar levanto la sesion el Sr presidente firmando los concurrentes de que certifico.

Antonio de Legoburu Juan de Uriarte Silvestre de Larrea
 Candidato de Sagarrinaga Julian de Castillo Francisco de Oca
 Gregorio de Garibi Julian de Uriarte Antonio de Sagarrinaga
 Luis de Estecha Juan Bautista de Ineño
 Pedro José de Cigarrobal
 Antonio Sagarduy

Nota Hijo de Celaya
 En este estado al estar cerrando el presente acuerdo pretataron sobre el ultimo punto de el uno del Ayuntamiento y dos a sociados ó sea Julian Uriarte Sr. Juan Ba^{to} de Ineño y ~~Castillo~~ Celaya fundandon que en lugar de tres peretas señaladas por lo que espresa de servicios dicho punto era suficiente la de dos peretas y cincuenta centimos de que tambien certifico
 Antonio Sagarduy

Sesion ordinario
 del
 9 de Setiembre de 1883

En la sala Consistorial de la antigüeria de Galdacano a Nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr Alcalde Sr. Antonio Legoburu compuesto de los señores Concejales que al margen se expresan abriose la sesion dando lectura del acta de la sesion anterior que fue aprobado.
 Seguidamente presento Sr. José Ramon de Lecua con el plano y condiciones que le enigio el Ayuntamiento para estimar ó desestimar el proyecto de la construccion del juego voto resultando de este modo por el Ayuntamiento a causa del gran costo que enigio el plano.
 Asi bien se acordó y estimo por conveniente que el juego voto fuera construido bajo la direccion de Sr. José Ramon de Lecua y condicion de que acabada que sea la obra, sea tasada por ocialmente el valor de la obra ejecutada en el referido juego voto descontando el valor de madarage por ser este prestado por el pueblo sugetandose en un todo a lo acordado en la sesion anterior de veintiseis de Agosto p^{do}
 Acto continuo se dio lectura á una comunicacion de la comision provincial relativo al recargo recinal de culto y clero que copia da á la letra dice asi " La comision provincial usando de la facultad que le concede el art. 3º del artº 98 de la vigente ley provincial y de conformidad con lo propuesto por el negociado de ramo ha tenido á bien apropar el expediente del repartimiento recinal formado por el Ayuntamiento que V. preside para cubrir la cuota de contingente provincial correspondiente al periodo que media desde 1º de Enero de 1882 en que el estado se hizo cargo del pago del culto y clero parroquial á 30 de Junio de el mismo y anterior a la incorporacion municipal, para que pueda de luego procedi á su exaccion con arreglo á las listas de clasificacion al efecto formadas debiendo aplicarse sus productos íntegros al objeto que motivo el reparto de que se trata. Dio Sr.